

RESOLUCIÓN N° **0309 20 AGO 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN identificado con la C.C. No 15.208.054 obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES KATETO S.A.S. con identificación tributaria No 901258651-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Autorización para tramitar concesión de aguas superficial, suscrita por JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN en calidad de Arrendador y JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN en representación de INVERSIONES KATETO S.A.S. en calidad de Arrendatario.
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES KATETO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Formulario del Registro Único Tributario de INVERSIONES KATETO S.A.S.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN.
6. Contrato de arrendamiento de cultivo de Palma Africana de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN en calidad de Arrendador y JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN en representación de INVERSIONES KATETO S.A.S. en calidad de Arrendatario (Predio La Manuela con M.I No 190-170575).
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 170575 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Número Dos (2))
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 113 de fecha 24 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de junio de 2024. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final. Para el efecto vale señalar que se aportó contrato de arrendamiento donde se especifica la denominación del predio conforme a lo establecido en el certificado de tradición y libertad de M.I No 190-170575.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No **0309** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaïmo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

2

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 113 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024.

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

A continuación, se describe la ubicación del punto de captación propuesto sobre la corriente superficial denominada Rio Tocaïmo, tomadas en el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

Tabla 1. Coordenadas localización punto de captación

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m	Corriente
	N	W		
CAP 1	10°12'16.58"	73°11'3.19"	219	Rio Tocaïmo

El punto de captación para beneficio del proyecto, está situada sobre la margen izquierda del Rio Tocaïmo de donde se deriva un canal, que tiene una bocatoma mediante un tubo metálico de diámetro 20”, donde el agua es conducida hacia un sistema de canales perimetrales en tierra hacia el Predio Número Dos (2).

Imagen 1. Punto de captación sobre el Rio Tocaïmo



Fuente: Propia

Imagen 2. Georreferenciación en Google Earth - Ubicación punto de captación



Fuente: Propia + Google Earth Pro

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0309** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

3

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

En el Predio Número (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en el Municipio de San Diego, Departamento del Cesar, se encuentra un área de viviendas.

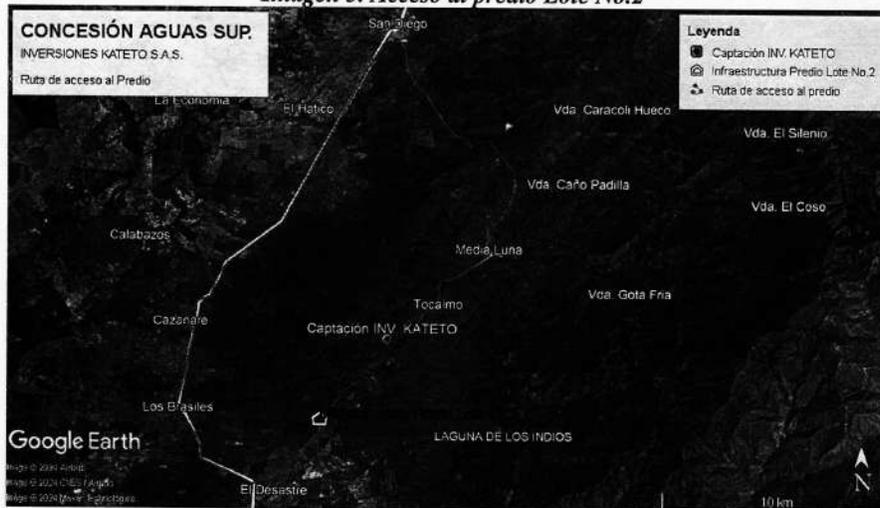
Tabla 2. Coordenadas de las viviendas

Sitio	Coordenadas	
	N	W
Viviendas	10° 10' 31,21"	73°12'38.96"

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes**

Al Predio Numero (2), se accede partiendo del casco urbano del municipio San Diego en dirección al municipio de Agustín Codazzi, realizando un desplazamiento de aproximadamente 26 kilómetros hasta llegar al Corregimiento de Nuevas Flores conocido comúnmente como El Desastre. Ya en la cabecera del corregimiento se toma la vía que conduce hacia el corregimiento de Tocaimo, se recorre una distancia aproximada de 2 kilómetros, localizándose metros adelante el ingreso a dicho inmueble a mano izquierda.

Imagen 3. Acceso al predio Lote No.2



Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. **Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Luego de estar ubicados en el Predio Numero (2), se accede al punto de captación tomando toda la carretera que se encuentra en la entrada del predio en sentido noroccidente o aguas arriba de la acequia, recorriendo aproximadamente una distancia de 4,5 kilómetros, localizándose con el punto de captación sobre el Río Tocaimo sobre el costado izquierdo.

20 AGO 2025

Continuación Resolución No **0309** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

4

Imagen 4. Georreferenciación en Google Earth del punto de captación propuesto.



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Aforo de la fuente de origen.

La corriente hídrica Rio Tocaimo hace parte de las fuentes hídricas de caudal aportante a la cuenca del Rio Cesar, principal arteria hídrica del departamento del Cesar, razón por la cual constituye una importante corriente en cuanto a principios de conservación y protección, razón por la cual se han establecido estrategias de restauración y por ello su inclusión dentro del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Cesar – SIDAP.

Esta corriente hídrica permite beneficiar parte del casco urbano del corregimiento de Tocaimo, del Municipio de San Diego, en el departamento del Cesar.

Se realizaron dos aforos, uno sobre la corriente Tocaimo aguas arribas de donde inicia la acequia (derivación izquierda – punto de captación) y el otro sobre la acequia que ingresa al canal de donde se capta el agua para las necesidades del predio. Los aforos se realizaron mediante el método área-velocidad o flotadores, para ello se seleccionó un área uniforme de la corriente y acequia, en la cual existía la mínima presencia de rocas o troncos, donde se observó el libre circular del agua sin generarse turbulencias que pudieran generar inadecuados datos.

Se trazaron las líneas guías, realizando las pruebas para identificar los flujos de agua en los diferentes costados de la corriente hídrica, realizada en 6 secciones, con una distancia de 0,5 metros cada una, observándose un flujo uniforme de cada sección, para el caso de la corriente Tocaimo; para el caso del canal de donde se capta el recurso hídrico, se dividió en 5 secciones con distancias de 0,5m cada una.

Posteriormente se realizó la medición del tiempo de recorrido que tardaba el flotador desde el punto de inicio hasta el punto final en cada una de las secciones identificadas, tomando los registros de tiempo, profundidad de cada sección en los puntos de inicio y llegada, para posteriormente realizar los cálculos correspondientes para obtener un caudal resultante de 823,74 l/s para la corriente

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0309** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

5

Tocaimo en inmediaciones de las coordenadas: 10°12'16.93"N - 73°11'2.10"W y un caudal de 87,24/s para el canal.

Tabla 3. Calculo caudal corriente hídrica Tocaimo

No.	Tiempos						Parametro	Símbolo	Valor	Unidad
	TM SECCIÓN 1	TM SECCIÓN 2	TM SECCIÓN 3	TM SECCIÓN 4	TM SECCIÓN 5	TM SECCIÓN 6				
T1	4,13	2,6	4,63	4,28	5,04	8,63	Espacio Recorrido	X	1,9	m
							Ancho del Canal	B	2,5	m
							L	0,5	m	
							k	0,85		

	Profundidad	Velocidad	L	Area	Q	
	m	m/s	m	m²	m³/s	L/s
1	0,205	1,69	0,5	0,1025	0,17	173,73
2	0,230	2,69	0,5	0,115	0,31	309,62
3	0,185	1,51	0,5	0,0925	0,14	139,85
4	0,200	1,64	0,5	0,1	0,16	163,55
5	0,175	1,39	0,5	0,0875	0,12	121,53
6	0,150	0,81	0,5	0,075	0,06	60,83
				Qt	0,97	969,11
				Q	0,82	823,74

Tabla 4. Calculo caudal canal de captación

No.	Tiempos					Parametro	Símbolo	Valor	Unidad
	TM SECCIÓN 1	TM SECCIÓN 2	TM SECCIÓN 3	TM SECCIÓN 4	TM SECCIÓN 5				
T1	13,91	12,84	21,69	22,16	19,14	Espacio Recorrido	X	2,9	m
						Ancho del Canal	B	2,5	m
						L	0,5	m	
						k	0,85		

	Profundidad	Velocidad	L	Area	Q	
	m	m/s	m	m²	m³/s	L/s
1	0,100	0,50	0,5	0,05	0,03	25,16
2	0,100	0,55	0,5	0,05	0,03	27,26
3	0,100	0,32	0,5	0,05	0,02	16,14
4	0,100	0,32	0,5	0,05	0,02	15,79
5	0,100	0,37	0,5	0,05	0,02	18,29
				Qt	0,10	102,64
				Q	0,09	87,24

Imagen 5. Aforo de la Corriente Hídrica Tocaimo y del canal de captación



Fuente: Propia

0309 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0309 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

6

6. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de la inspección en campo, se pudo constatar que las mismas aguas de la corriente hídrica Rio Tocaimo, existen derivaciones legalmente constituidas para satisfacer menesteres domésticos, pecuarios, entre otros y no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión.

7. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales de la corriente hídrica Tocaimo); se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para uso pecuario, agrícola y doméstico, los cuales no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado en concesión.

8. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

Las obras existentes, tales como derivación (acequia o canal ya formado), conducción (tubo metálico de diámetro de 20”), distribución (sistema de riego y válvulas), entre otros; ocupan terrenos del Predio Numero Dos (2) con matrícula inmobiliaria No. 190-170575 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, el cual se beneficiará del recurso hídrico solicitado en concesión.

Es preciso informar que la captación y acequia (derivación izquierda) sobre el Rio Tocaimo que se utilizara corresponde a obras ya existen, que por años ha sido utilizadas por los predios vecinos.

9. *Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)*

El proyecto a desarrollar tiene como propósito el riego de un cultivo de palma africana en el Predio Número Dos (2) (matrícula inmobiliaria No. 190-170575 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar) en cual se llevará a cabo actividades netamente agrícolas, para lo cual han solicitado un caudal en la concesión de aguas de 70 l/s.

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso agrícola (75 Ha); en esta medida el peticionario estima la demanda de caudal en 70 l/s, por un término de 10 años.

En este orden de ideas, para determinar el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso agrícola), se tiene en cuenta que la corriente hídrica Rio Tocaimo es una corriente de uso público no reglamentada, para determinar el caudal de demanda se tiene en cuenta módulos de uso de acuerdo a la actividad, que se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla 5. Caudal Requerido

corriente	uso	cantidad	módulo uso (l/s/ ha)	caudal (l/s)
Rio Tocaimo	Agrícola (Palma de aceite)	75 Ha	1,15	86,25

0309 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0309 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaïmo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

----- 7

10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas solicitadas en concesión, será por el sistema de captación lateral en la margen izquierda (canal existente) de la corriente hídrica Tocaïmo, localizada baja las coordenadas geográficas Magna – Sirgas N 10.204606° - W 73.184220°, con altitud de 219 m.s.n.m.

Derivación: La derivación se realiza a través de un canal que tiene una bocatoma aproximadamente 2,20m de ancho por 0,8m de altura por 30m de largo aproximadamente.

Tabla 6. Coordenadas localización punto de captación

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m	Corriente	Tipo de riego
	N	W			
Derivación No 1	10°11'58.29"N	73°11'34.20"O	202.9	Río Tocaïmo	aspersión
Derivación No 2	10°10'45.17"N	73°12'41.92"O	174.7	Río Tocaïmo	gravedad

Imagen 7. Derivaciones sobre la Corriente Hídrica Río Tocaïmo



Fuente: Propia + Google Earth Pro

0309

de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0309 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

8

Imagen 9. Derivación No 1 de la Corriente Hídrica Rio Tocaimo hacia riego por aspersión



Fuente: Propia

Imagen 10. Derivación No 2 de la Corriente Hídrica Rio Tocaimo hacia los canales de riego



Fuente: Propia

Conducción: El agua luego de su captación y derivación es conducida por medio de un sistema de canales ya existentes, que están compuesto por una tubería de 20" de ancho aproximadamente y una profundidad de 1m; lo cual permite llevar el líquido aguas abajo siendo derivada en su paso por el predio para usos agrícolas.

Distribución: Las aguas son distribuidas por un sistema de riego por acción de la gravedad y aspersión, el cual cuenta con una serie de válvulas, que permiten tener una mayor distribución y aprovechamiento del recurso hídrico sobre el cultivo de palma.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El proyecto no concibe la restitución de sobrantes propios ya que toda el agua captada será aprovechada y se contarán con los medios, equipos y aditamentos para evitar desperdicios de agua dentro del cultivo de palmas.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, el proyecto (cultivo de palma de aceite) no concibe la restitución de sobrantes propios; dado que, el agua captada será aprovechada para el riego en los

0309

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

9

términos establecidos y cuando el cultivo este completamente regado se cerrarán las válvulas existentes.

13. Información suministrada en la solicitud.

El señor JOSE MANUEL CARDENAS IGUARAN, identificado con la C.C. No. 15.208.054, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa INVERSIONES KATETO S.A.S con identificación tributaria No. 901258651-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del Predio Numero Dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar.

De acuerdo a la información adjunta en el expediente CGJ-A-140-2023, a la registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, las aguas superficiales solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer necesidades de uso agrícola (75 Ha de palma de aceite), en cantidad de 70 l/s, por un término de 10 años.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 140-2023, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA esta formulado y proyectado por dos quinquenios, teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Rio Tocaimo, por el sistema de captación por gravedad derivado por la margen izquierda, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográfica Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°12'16.58"N - 73°11'3.19"W, con altitud de 219 m.s.n.m., en beneficio del Predio Numero Dos (2) de matrícula inmobiliaria No. 190-170575 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, ubicado en el Municipio de San Diego, Departamento del Cesar, en cantidad de 70 l/s para satisfacer las necesidades de uso agrícola en el riego de 75 Ha de un cultivo de palma de aceite, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en los numerales 9 y 10, por un término de 10 años, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No. 901258651-1.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

0309

de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

10

16. Números de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpopesar, se establece como directriz interna de Corpopesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No. 901258651-1, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para uso agrícola en cantidad de 70 L/s.

Tabla 6. Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	70
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Lote Numero Dos (2) con matrícula inmobiliaria No. 190-170575, ubicado en el Municipio de San Diego Departamento del Cesar - Rural	142
U: Importancia del uso	Usos agrícolas	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{70 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1.315,61$$

$$NA = 1.316 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No. 901258651-1, es de 1.316 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

0309 20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

11

17. *Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.*

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico, se considera necesario requerir al usuario que presente planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y especificaciones técnicas de cada una de las obras para la captación, conducción y distribución ya existentes.

18. *Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido*

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

0309 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0309 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

12

se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola en un cultivo de palma de aceite.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación,

Continuación Resolución No **0309** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

13

control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo en cantidad de setenta (70) l/s, para beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190- 170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de uso agrícola en el riego de 75 Has de un cultivo de palma de aceite.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en dos puntos así:

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m	Corriente	Tipo de riego
	N	W			
Derivación No 1	10°11'58.29"N	73°11'34.20"O	202.9	Río Tocaimo	Aspersión
Derivación No 2	10°10'45.17"N	73°12'41.92"O	174.7	Río Tocaimo	Gravedad

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1, las siguientes obligaciones:

0309

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

14

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

0309 **20 AGO 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

15

20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente y mantener en todo momento el caudal ecológico.
23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Sembrar 1.316 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

Continuación Resolución No **0309** de **20 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

0309

20 AGO 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocaimo, en beneficio del predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1.

17

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio número dos (2) de matrícula inmobiliaria No 190-170575, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES KATETO S.A.S., con identificación tributaria No 901258651-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

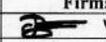
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 AGO 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 140-2023.